## RE: Solicitud de Amparo

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil
<j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 23/08/2023 17:47
Para:flor uribe <florangela151@gmail.com>

Buenas tardes

En atención a su correo se le solicita allegar su solitud en formato pdf, en atención a los acuerdos emitidos por la rama judicial.
Lo anterior para conservar la integridad del documento a lo largo de su tramite

*NOTA: Este correo electrónico, incluyendo cualquier información adjunta, es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata al emisor y borre este material de su computador ya que está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de este Despacho judicial, su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado.*

# POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil
Palacio de Justicia Oficina 204 – San Gil. Tel. Teléfono (607) 724-3577
j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**De:** flor uribe <florangela151@gmail.com>
**Enviado:** miércoles, 23 de agosto de 2023 16:07
**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>
**Asunto:** Solicitud de Amparo

Buenas tardes,

Adjunto envío documento de solicitud de Amparo a nombre de Flor Ángela Uribe Puentes.

Gracias.

Señor
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN GIL**
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
**RAD: 2023 – 00146**
**Dda. FLOR ANGELA URIBE Y OTRO**

**FLOR ANGELA URIBE PUENTES,** mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía Numero 37.943.909, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente muy respetuosamente me permito solicitarle sea corregida la orden de embargo emitida en mi contra al tesorero Y/O pagador de la alcaldía Municipal de San Gil mediante oficio N° 6867940890012023-00146-00, en el cual se ordena el embrago y retención de la quinta parte del excedente de los salarios mínimos légales que devengo si fuera empleado de la alcaldía municipal de San Gil, Santander o el embargo del 100% de los contratos de prestación de servicios u honorarios que devengue como contratista de la administración municipal, ya que mi condición laboral con la alcaldía municipal de San Gil es ser contratista y la orden de embargo emanada por el despacho es del 100% y al hacerse efectiva esta orden por el pagador me afectara mi único ingreso con el que cuento y se verán vulnerados mi derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna, es por esta razón que realizo la presente solicitud, que se realice el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que recibo como honorarios en mi contrato de prestación de servicios, toda vez que es mi única fuente de ingreso con la que cuento y con la que puedo responder *por mi familia*.

Ahora bien, esta solicitud de amparo, está basada en lo que ha venido exponiendo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-725 de 2014 donde considera que las medidas cautelares buscan asegurar el pago de una obligación, pero que deben hacerse efectivas amparando los derechos fundamentales al mínimo vital y la vida digna:

*'...De esta manera, si bien es cierto que no se debe presumir la afectación al mínimo vital del contratista con* del embargo de sus honorarios, *cuando este acredite siquiera sumariamente que esta es su única fuente de ingresos, se debe (i) evitar el embargo total o parcial de dicha acreencia, cuando es inferior al salario mínimo legal mensual vigente (ii), restringir el embargo hasta la quinta parte del monto que exceda el salario mínimo y, (iii) permitir el embargo de hasta el 50% de los honorarios únicamente cuando se busca el pago de deudas contraídas con cooperativas legalmente autorizadas o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del código civil… dando aplicación a esta regla, diferentes salas de revisión de esta corporación han hecho extensiva la protección del salario del trabajador a los honorarios de los contratistas cuando su sostenimiento económico dependa directamente del pago de dicha prestación. Así, por ejemplo sentencia T-309 de 2006 se consideró que el embargo del cien por ciento (100%) de los honorarios de una persona vulnera su derecho fundamental al mínimo vital pues de estos dependía su sostenimiento y el de todo su núcleo familiar.*

"si bien resulta razonable, en abstracto, no hacer extensivas las normas laborales que restringen el porcentaje en que puede ser embargado el salario de un trabajador, al caso del embrago de honorarios que se perciben como retribución de un contrato de prestación de servicios, el juez no puede dejar de lado las circunstancias concretas, del asunto sometido a su juicio, sopena de tomar una decisión que resulte desproporcionada y, en consecuencia lesione los derechos fundamentales de las partes. …. Ello es así, en consideración a que, en un estado social de derecho, las autoridades públicas deben propender

por la protección de los derechos de los administrados, sin que estos se vean en la necesidad de acudir a la acción de tutela por la vulneración de estos derechos.”

Con lo expuesto por la honorable corte constitucional, ruego a su despacho sea tenido en cuenta los argumentos esbozados para que la medida cautelar se haga efectiva, respetándome los derechos fundamentales antes mencionados.

Librasen los oficios al tesorero pagador alcaldía municipal de san gil.

Del Señor Juez,

Con la debida deferencia,

## Solicitud de Amparo

flor uribe <florangela151@gmail.com>

Mié 23/08/2023 16:08

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - San Gil <j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (24 KB)

SOLICITUD DE REDUCCION DE EMBARGO AMPARO.docx;

Buenas tardes,

Adjunto envío documento de solicitud de Amparo a nombre de Flor Ángela Uribe Puentes.

Gracias.